

ñado de con DNI
 en calidad de se constituyeron en el inmueble
 de la Provincial de Huamalíes con el objeto de dar
 cumplimiento a la Ordenanza Municipal que dispone la clau-
 sura inmediata del de propiedad del administra-
 do: identificando con DNI N°
 RUC N° entendiéndose para este efecto con identificado con
 DNI N° quien manifiesto ser diligencia que
 se lleva de la siguiente manera: se accede al 1 donde se verifica 2

..... procedi-
 endo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al
 público usuario del establecimiento. Dejándose en interior del 3

Procediéndose la clausura con:

....., medi-
 da que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debien-
 do bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (Art. 17 de la OM N°-MPH-LL).

Observaciones:

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las Horas, firmando los intervinientes en señal de con-
 formidad.

Fiscalizador:	Jefe de la Unidad de Fiscalización.	Participante:	Administrado o encargado:

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: In-
 mueble de color: nivel (es): Puerta:
 color:

- 1 Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
- 2 Detallar las circunstancias verificadas.
- 3 Establecimiento o inmueble

Anexo X - Acta para medida de paralización inmediata

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA N°-20 U. FISCALIZACION-MPH-LL

En la Provincia de Huamalíes a los días del mes de del año dos mil, sien-
 do las horas, el Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamalíes
 Con DNI, acompañado de
 con DNI, en calidad de
 se constituyeron en el inmueble
 de la Provincia de Huamalíes con el objeto de
 dar cumplimiento a la que dispone la paralización inmediata de la obra de edificación de pro-
 piedad del administrado: identi-
 ficado con DNI N° - RUC N° entendiéndose para este efecto con identificado
 con DNI N° quien manifiesto se diligencia que se lleva de
 la siguiente manera: se accede al 1
 donde se verifica 2

En este acto, el Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad, procede con la paralización inmediata de la obra
 de edificación, al haberse verificado que el propietario del inmueble:

Ejecuta obra de edificación en general (construcción, ampliación, modificación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de edificación correspondiente
Ocupar y/o construir en áreas comunales,
Ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal
Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de desarrollo Urbano.
Ejecuta obra de edificación, infringiendo normas (RNE)
Modifica el proyecto aprobado (difiere de la Resolución de Licencia de Obra N°)

Procediéndose a la paralización con:

..... medida que no podrá ser re-
 tirada hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debien-
 do bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia
 a la autoridad (Art. 17 de la OM N°-20.....-MPH-LL).

Observaciones.....
 Con lo que concluye la presente diligencia siendo las
 Horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Fiscalizador:	Jefe de la Unidad de Fiscalización.	Participante:	Administrado o encargado:

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: In-
 mueble de color: nivel (es): Puerta:
 color:

- 1 Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
- 2 Detallar las circunstancias verificadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPH/CM

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUES-
 TO PREDIAL; FECHAS DE VENCIMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO
 DE LLATA**

Llata, 18 de diciembre del 2020.

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES;

VISTOS:
 En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre del 2020, sobre el Proyecto de Ordenanza que
 establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, Fechas de Vencimiento y
 Beneficios Tributarios aplicable al ejercicio fiscal 2021, propuesto mediante Informe N° 0605-2020 -GCS-SGAT/
 MPLL, por la Sub Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 107-2020-VMFQ-URT/MPH, del Área de
 Tributación y Registro y;

CONSIDERANDO:
 Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley
 Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado de la Ley
 de Tributación Municipal y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario, y
 demás normas modificatorias, estipulan que las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos
 tributarios de su competencia.

Que, el Concejo Provincial de la Municipalidad provincial de Huamalíes, ejerce su función normativa, me-
 diante sus ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo
 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la
 estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Artículo 40° de la Ley
 Orgánica de Municipalidades N° 27972, y es, en esa misma línea normativa que su Artículo 9° numeral 8),
 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto
 los acuerdos.

Que, los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada median-
 te Decreto Supremo N°156-2004-EF, regulan la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada
 y las alternativas de pago del impuesto predial; cuyos pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día
 del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la
 primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los
 meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 392-2020-EF de fecha 14 de diciembre de 2020 y publicado en el
 diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2020, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria
 (UIT) durante el año 2021 como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y
 00/100 Soles (S/ 4 400,00).

Que, por su parte el Artículo 14° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" señala que los Contribuyentes
 están obligados a presentar Declaración Jurada, Inciso a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero,
 salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° dispone que el Impuesto podrá
 cancelarse con las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
 - b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.
- En este último caso:
- La primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el
 último día hábil del mes de febrero de 2021.
 - Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviem-
 bre de 2021, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al
 Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período
 comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la Primera Cuota y el mes precedente al pago.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante
 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorroga-
 do, con carácter general, por la administración Tributaria.

Que, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en
 forma y lugar establecidos por ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma de rango similar, la
 cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán
 consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tribu-
 taria (Artículo 88° del Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario);

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a
 cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de
 pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad
 Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2020-VIVIENDA, de fecha 29 de octubre del 2020 y
 publicado en el diario oficial el peruano el día viernes 30 de octubre del año 2020, se aprueban los valores uni-
 tarios oficiales de edificación para las localidades de lima metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao,
 la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el Segundo
 Párrafo del Artículo 33° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado mediante Decreto Supre-
 mo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por
 Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración
 Tributaria - SUNAT (1.2% vigente a Diciembre del 2016 - Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT).
 Corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea apli-
 cado en el presente Ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés
 por deudas y que el gran sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza;

Que, es indispensable modernizar y restablecer la información contenida en la base de datos de la Admi-
 nistración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a efectos de determinar la base imponible del
 Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Llata.

El Concejo municipal de la municipalidad provincial de Huamalíes, en uso de las facultades concedidas por
 el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680
 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230
 del 03-04-1936, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación
 del Acta; ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 17 de diciembre del 2020, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUES-
 TO PREDIAL; FECHAS DE VENCIMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO
 DE LLATA**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o Proce-
 samiento Automático de datos y el pago del Impuesto Predial, correspondiente al año 2021, con vencimiento al
 22 de febrero del año 2021, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el
 Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, la misma que alcanza a:

- a) Todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios (Urbanos – Rústicos) que se encuentran
 ubicados en el Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes.
- b) Todos los propietarios y, o poseedores de predios que no han sido determinados ni declarados (omisos).
- c) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las caracterís-
 ticas.

- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o público propietario de predios que se encuentran infectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.
- e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, acompañando su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.
- f) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercial y/o de servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros y áreas respectivas.
- g) Los propietarios de los predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

Estableciéndose que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas complementarias y reglamentarias. Los propietarios, poseedores o condominios que tengan predios no declarados deberán presentar obligatoriamente los documentos sustentatorios que acrediten la propiedad o conducción del predio, como la minuta, escritura pública o copia literal de propiedad, anticipo de herencia, testamento y otros.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el formato de Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR, PU y PR) son los únicos medios que serán utilizados en la declaración jurada masiva del ejercicio 2021, los mismos que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos de impuesto predial.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según el Decreto Legislativo N° 776 tal como tipifica el artículo 13°, fijándose para el año 2021 expresado en nuevos soles como sigue:

BASE IMPONIBLE	TASA
Hasta 66,000.00	0.20%
De 66,001.00 a 264,000.00	0.60%
De 264,001.00 a mas	1.00%

El impuesto Mínimo es de S/. 26.400 (equivalente al 0.60% de la UIT)

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, excepcionalmente para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detallan:

- a) Al contado, hasta el 27 de febrero del 2021.
- a) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

1° Cuota Hasta el 27 de Febrero	2021
2° Cuota Hasta el 31 de Mayo	2021
3° Cuota Hasta el 30 de Agosto	2021
4° Cuota Hasta el 29 de Noviembre	2021

ARTÍCULO 5°.- PRECÍSESE que la Tasa Mensual de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales respectivamente, que administra la Dirección de Administración Tributaria, comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes que cumplan con la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial (Autoavalúo) dentro del plazo previsto en esta Ordenanza, no serán pasibles al cobro por concepto de intereses ni factores de reajuste

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Tributación y Registro de la Municipalidad Provincial Huamálies, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial "EL PERUANO" o en el diario de mayor circulación regional y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y en la página web institucional www.munihuamalies.gob.pe

SEGUNDA.- Facultar al Alcalde Provincial de Huamálies a fin de que mediante Decreto dicte las medidas Complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021

CUARTA.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. RICARDO W. TELLO INOCENTE
ALCALDE

administra y cuya recaudación está a cargo de la Municipalidad Provincial de Huamálies; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Huamálies, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción del ordenamiento jurídico;

Que mediante Informe N° 108-2020-VMFQ-UTR-MPH-LL, de la Unidad de Tributación y Registro da cuenta de la necesidad de fijar el monto mínimo del Impuesto Predial a pagar para el periodo 2021, así como fijar los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, de determinación de tributos y recibos de pagos del Impuesto Predial, el mismo que es avalado y ratificado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 0606-2020-GCS-SGAT/MPH-LL.

Que, el último párrafo del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6 % de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la "Declaración Jurada" anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades que brinden el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al 1° de Enero de cada Ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de "Declaraciones Juradas";

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 392-2020-EF de fecha 14 de diciembre de 2020 y publicado en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2020, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2021 como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que regula el Impuesto Predial, estipula que; los pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Además, la misma norma de Ley de Tributación Municipal establece en el artículo 13° que el Impuesto se calcula aplicando la base imponible en escala progresiva acumulativa siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.20%
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.60%
Más de 60 UIT	1.00%

Que el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede prorrogarse con carácter general por la administración tributaria.

El Concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamálies, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo del inciso 5) del Artículo 20° y concordante con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936, y el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en S/. 26.40 (Veintiséis con 40/100 Soles), el Impuesto Mínimo a pagar por el concepto de Impuesto Predial 2021, equivalente al 0.6% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al año 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la Emisión Mecanizada y Distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Módulo de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamálies disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- FIJAR en S/. 14.00 (catorce con 00/100 Nuevos Soles) el derecho que deben pagar los contribuyentes por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial, aplicables en la jurisdicción del Distrito de Lata para el Ejercicio 2021. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER La escala del Impuesto Predial de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF. Para el año 2021 de acuerdo a como sigue y expresado en nuevos soles.

TRAMO DE UIT.	BASE IMPONIBLE EN NUEVOS SOLES	TASA
HASTA 15 UIT.	DE 1.00 HASTA 66,000.00	0.20%
DE 15 A 60 UIT.	DE 66,001.00 A 264,000.00	0.60%
MAS DE 60 UIT	MAS DE 264,001.00	1.00%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración y finanzas, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Tributación y Registro de la Municipalidad Provincial Huamálies, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial "EL PERUANO" o en el diario de mayor circulación regional y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y en la página web institucional www.munihuamalies.gob.pe

Segunda.- Facultar al Alcalde Provincial de Huamálies a fin de que mediante Decreto dicte las medidas Complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021.

Cuarta.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. RICARDO W. TELLO INOCENTE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES

Ordenanza Municipal N° 019-2020-MPH/CM

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCIO FISCAL 2021.

Lata, 18 de diciembre del 2020.

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES:

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huamálies; Visto, en Sesión de Concejo de fecha 17 de diciembre del 2020, Informe N° 0606-2020-GCS-SGAT/MPH-LL de la Sub Gerente de Administración Tributaria; Informe N° 108-2020-VMFQ-UTR-MPH-LL, de la Unidad de Tributación y Registro, mediante el cual propone se fije el Monto Mínimo del Impuesto Predial y Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributo y Recibo de Pago del Impuesto Predial para el año 2021, correspondiente a tributos que